Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario de CREDIFAMILIA CF S.A.
Demandada: RÍOS RUIZ FRANCY VIVIANA

Rad. 110014189037-2021-01286-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguense los poderes de conformidad a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que el poder deberá ser conferido desde el correo para notificaciones judiciales; o en su defecto, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., allegando los poderes con presentación personal del poderdante.

2.- Apórtese el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que garantiza la obligación, en el que conste que la demandada es la actual propietaria. Este certificado no debe tener fecha de expedición superior a un mes. (Inc. 2º Num. 1º Art. 468 del C.G.P.)

3.- Aclárese en las pretensiones por qué indica como fecha de cumplimiento de las cuotas el día 25 de cada mes, siendo que en el pagaré se estableció que la primera cuota se debía pagar el 04 de marzo de 2013 y así, el mismo día de cada de mes hasta cancelar la totalidad de la deuda. (Num. 4º art. 82 del C.G.P.)

4.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el pagaré y la escritura pública, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con los citados documentos.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS